

Texto adaptado a informe de Gabinete Jurídico v3
TEXTO PARA CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN EL ÁMBITO DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.

El sacrificio de animales de la especie porcina destinados al consumo doméstico privado constituye una actividad tradicional muy arraigada en zonas rurales de nuestra Comunidad Autónoma, manteniendo un indudable interés social y cultural. Sin embargo, el desarrollo de esta actividad puede suponer un riesgo para la salud humana, debido a la posible transmisión de algunas zoonosis a las personas.

El Reglamento CE nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en su considerando (11) que la normativa comunitaria no debe aplicarse a la producción primaria para consumo doméstico privado. Asimismo, el consumo doméstico privado se excluye también expresamente del ámbito de aplicación del reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, define los métodos autorizados para el control de triquina, incorporando como novedad significativa respecto a la regulación previa, la eliminación total del examen triquinoscópico como método autorizado de diagnóstico de triquina. Dicho Reglamento en su artículo 15 deroga expresamente el Reglamento (CE) nº 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, e indica que las referencias al anterior Reglamento se entenderán hechas al presente Reglamento.

En el marco normativo estatal, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, dispone en su artículo 4 que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de la especie porcina y equina, siempre que se sometan a un análisis de detección de triquina conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el ámbito autonómico, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitaria, socio sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone en su artículo 15.2 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, promoverá el desarrollo, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, el control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios, en toda la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo. Por su parte la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, prevé en su artículo 71 entre sus actuaciones en materia de protección de la salud las dirigidas a la seguridad alimentaria.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía también recoge como competencias propias de los municipios las de promoción, defensa y protección de la salud pública.

La Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar es la única regulación existente en la materia, regulación que ha sido ampliamente superada en su contenido por normativas sanitarias europeas como nacionales posteriores, por lo que resulta oportuna su derogación siendo por tanto necesario establecer las medidas para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en el ámbito domiciliario para consumo doméstico privado.

Este decreto incorpora de forma transversal la perspectiva de género, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Finalmente, este decreto se acomoda a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia, ya que contribuye al interés general la regulación de las medidas necesarias para garantizar un consumo seguro de carnes procedentes del sacrificio domiciliario de animales domésticos de la especie porcina. Así mismo responde al principio de proporcionalidad al incluir la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales para que por parte de todas las personas, profesionales y administraciones públicas implicadas pueda ordenarse la realización de esta actividad tradicional con unas mínimas garantías de seguridad. Responde a los principios de seguridad jurídica y transparencia al ser conforme con la regulación de la Unión Europea y nacional en materia de higiene, producción y comercialización de los productos alimenticios y haber sido sometido en su elaboración al trámite de consulta pública previa en el portal de la Junta de Andalucía, así como al trámite de audiencia pública, garantizando una amplia participación social incluyendo la consulta al Consejo de personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Por último, responde al principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, de conformidad con los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de de ,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar el control sanitario de los animales domésticos de la especie porcina, sacrificados para el consumo doméstico privado en el ámbito domiciliario en Andalucía, durante la campaña de sacrificio que anualmente se autorice en cada municipio.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos del presente decreto se entiende por:

a) *Matanza domiciliaria:* Sacrificio de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario para consumo doméstico privado.

b) *Persona veterinaria para matanzas domiciliarias:* persona con titulación en veterinaria que realiza las funciones de control sanitario de la carne de cerdos sacrificados en el ámbito domiciliario con destino al consumo doméstico privado.

c) *Consumo doméstico privado:* Aprovechamiento sin ánimo lucrativo por parte de la persona propietaria del animal o de su entorno familiar de la carne y sus derivados procedentes de los animales domésticos de la especie porcina sacrificados en el ámbito domiciliario.

Artículo 3. *Comunicación de las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina para consumo doméstico privado.*

1. Las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina para consumo doméstico privado podrán comenzar no antes del 1 de octubre y deberán finalizar no después del 31 de marzo del año siguiente.

2. Los Ayuntamientos interesados deberán comunicar la realización de las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina para consumo doméstico privado a la Delegación Territorial o provincial de la Consejería competente en materia de salud de la provincia correspondiente. La fecha de inicio a la que se refiere el apartado 3.b siguiente deberá corresponderse a una fecha comprendida dentro de las fechas indicadas en el apartado 1 anterior e igual o posterior a 30 días de la fecha de la comunicación.

3. La comunicación a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir la siguiente información:

- a) Justificación y organización de la campaña de sacrificio.
- b) Fechas de inicio y fin del periodo de tiempo en que se pueden sacrificar animales domésticos de la especie porcina en el ámbito familiar.
- c) Número máximo de animales a sacrificar por unidad familiar.
- d) Procedimiento a seguir ante ese Ayuntamiento por parte de la ciudadanía para la autorización de la matanza domiciliaria.
- e) Información sobre las actividades de educación sanitaria relativas a prácticas higiénicas y de prevención de transmisión de enfermedades en el marco de los sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario organizadas por ese Ayuntamiento, por sí mismo o por terceros, en el municipio.
- f) Listado de personas licenciadas o graduadas en veterinaria que realizarán el control sanitario de las carnes obtenidas.

- g) Descripción de los medios materiales disponibles para la realización del análisis de detección de triquina, conforme a lo establecido en el Reglamento n° 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

4. La Administración Autonómica y la Administración Local velarán con sus propios medios por el control del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto además del cumplimiento de la normativa en materia de higiene alimentaria, de sanidad y bienestar animal y de aquellas otras que sean de aplicación, así como de la comunicación en plazo contenida en el apartado 2, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Procedimiento de autorización de las matanzas de cerdos por parte de los Ayuntamientos

1. Los Ayuntamientos desarrollarán el procedimiento o procedimientos administrativos adecuados para que la ciudadanía pueda solicitarles autorización para la matanza de los animales domésticos de la especie porcina dentro de la campaña de sacrificio.
2. Este procedimiento deberá contemplar al menos:
 - a) Fecha y plazo de presentación de solicitudes.
 - b) Modelo de solicitud en el que se consigne el número de animales que se van a sacrificar y justificación; dirección dónde se va a realizar el sacrificio y fecha y hora del mismo.
 - c) Persona licenciada o graduada en veterinaria que realizará el control sanitario de los animales sacrificados.
 - d) Obligaciones de las personas solicitantes.

Artículo 5. Obligaciones de las personas que lleven a cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario

La persona que haya solicitado la autorización para la realización de la matanza en el ámbito domiciliario deberá cumplir las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento en aplicación de lo establecido en el artículo 4.2.d) y como mínimo las siguientes:

a) La correcta gestión de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados durante la misma, conforme a lo establecido en el Reglamento 1069/2009, 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

b) Que las carnes y productos derivados obtenidos del sacrificio de animales de la especie porcina en el ámbito domiciliario, se destinarán exclusivamente al consumo doméstico privado, quedando totalmente prohibido el suministro, comercialización o cesión de éstos a establecimientos comerciales., aun cuando de los mismos fuese titular algunos de los miembros de la familia que realice el sacrificio de cerdos.

Artículo 6. Requisitos de las personas veterinarias para matanzas domiciliarias.

1. Las personas veterinarias interesadas en realizar las funciones de control sanitario de la carne de cerdos sacrificados en el ámbito domiciliario con destino al consumo doméstico privado deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación en Veterinaria o, en el caso de personas extranjeras, copia debidamente cotejada de la credencial de homologación de la titulación en Veterinaria, salvo que se autorice la consulta de datos de títulos académicos de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Títulos Oficiales.

b) No prestar sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades instrumentales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de Administración de la Junta de Andalucía, o en caso contrario, disponer de la correspondiente certificación de compatibilidad.

c) Disponer de los medios necesarios para garantizar que el método de detección de triquina cumple con el Reglamento (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne.

d) Disponer de formación específica en la técnica de detección de triquina según el Reglamento 2015/1375, de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

e) Estar colegiado.

Artículo 7. Declaración responsable de las *personas veterinarias para matanzas domiciliarias*.

1. Las personas veterinarias interesadas en realizar las funciones de control sanitario de la carne de cerdos sacrificados en el ámbito domiciliario con destino al consumo doméstico privado deberán presentar una declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según modelo que figura como Anexo I, que podrá ser presentada en el registro electrónico de la Administración a la que se dirige, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Dicha declaración responsable se dirigirá a la Dirección Gerencia de cualquier Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria.

Artículo 8. *Efectos de la declaración responsable*

1. La Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria mantendrá un listado actualizado de las personas veterinarias que hayan efectuado una declaración responsable, al objeto de facilitar su búsqueda por posibles personas interesadas.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de las funciones de persona veterinaria para matanzas domiciliarias desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento al inicio de la actividad como persona veterinaria para matanzas domiciliarias y demás efectos recogidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. A efectos de su consulta, se realizará un listado único de personas veterinarias para matanzas domiciliarias, que estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Salud, con la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Localidad y Provincia.
- d) Teléfono y correo electrónico

Artículo 9. Funciones y obligaciones de la persona veterinaria para matanzas domiciliarias.

1. Las personas veterinarias para matanzas domiciliarias tendrán encomendadas las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Realizar la inspección postmortem de la canal y sus vísceras.
- b) Realizar la toma de muestras y el análisis para la detección de triquinias en los cerdos sacrificados mediante alguno de los métodos establecidos en el Reglamento CE el nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.
- c) Emitir el correspondiente dictamen de aptitud o no aptitud para el consumo conforme al modelo establecido en el anexo II, que será entregado a la persona responsable del sacrificio. En caso de no aptitud, el certificado se notificará al Distrito ó Área de Gestión Sanitaria correspondiente en el plazo máximo de 24 horas desde la detección, incluyendo en dicha notificación las causas y el destino de las carnes.
- d) Conservar copia de los dictámenes emitidos, así como su registro.
- e) Velar por la correcta gestión de los subproductos animales no destinados a consumo humano.

2. La persona veterinaria informará al Ayuntamiento donde haya actuado de las incidencias e incumplimientos que identifique en el ejercicio de sus funciones, para que, en virtud de sus competencias, ésta adopte las medidas oportunas.

3. Las personas veterinarias remitirán un informe a cada uno de los Distritos o Áreas de Gestión Sanitaria en los que haya participado en la campaña de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario en los 15 días siguientes a la fecha autorizada de finalización de los sacrificios domiciliarios de animales domésticos de la especie porcina. Este informe recogerá, por cada municipio en los que haya actuado, la siguiente información:

- a) Número de animales sacrificados a los que ha realizado los controles sanitarios por fechas.
- b) Número de declaraciones de no aptitud total y la causa, y número de declaraciones de no aptitud parcial, parte declarada no apta y causa.
- c) Incidencias, de carácter general y memoria global del desarrollo de la actividad.

Artículo 10. Verificación y seguimiento.

1. La Administración Local y/o la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de salud, podrá adoptar cuantas medidas estime necesarias, en el ámbito de sus competencias, a efectos de verificar que se cumplen las condiciones indicadas en la comunicación.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, corresponde a cada Área Sanitaria o Distrito Sanitario el seguimiento del desarrollo de la actividad en los municipios de su ámbito geográfico, así como la verificación y control de las declaraciones de no aptitud recibidas.

3. En los 30 días posteriores a la finalización del periodo autorizado de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina, el Área Sanitaria o Distrito Sanitario emitirá un informe del seguimiento de la actividad en cada municipio autorizado, que comunicará tanto al Ayuntamiento como a la Delegación Territorial o provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondientes. Este informe contendrá información relativa al número de personas veterinarias actuantes desagregado por sexo, número de matanzas domiciliarias celebradas, número de cerdos sacrificados en este ámbito, número de animales domésticos de la especie porcina declarados no aptos así como las causas y las incidencias acaecidas.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este decreto tendrán carácter de infracciones sanitarias, de acuerdo con lo establecido en el Título VII, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de inscripción en los registros*

En tanto en cuanto se produzca la entrada en vigor de los preceptos relativos a los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas veterinarias o cualquier otro obligado en los términos previstos en el artículo 14 de esa Ley, podrán presentar las comunicaciones o solicitudes en los registros administrativos habilitados de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria correspondientes o en las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de salud o en cualquiera de los lugares que establece el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y en particular la resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la Junta de Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO I

CONSEJERÍA DE SALUD

En elaboración

ANEXO II

DICTÁMEN SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CARNE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN EL ÁMBITO DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO

Decreto _____/_____ de _____ (BOJA N° _____ de fecha _____)

1. DATOS DE LA PERSONA VETERINARIA PARA MATANZAS DOMICILIARIAS

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO:

DNI/NIF:

NÚMERO DE COLEGIACIÓN:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:..... PROVINCIA:

TELÉFONO(S):..... FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2. DATOS DE LAS PERSONAS QUE HAN LLEVADO A CABO EL SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE LA ESPECIE PORCINA EN EL ÁMBITO DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRE:

SEXO:

DNI/NIF:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:..... PROVINCIA:

3. DATOS DEL CERTIFICADO

FECHA DEL CONTROL SANITARIO:

Nº DE CERDOS INSPECCIONADOS:

Nº DE CERDOS DECLARADOS APTOS: 4. CERTIFICACIÓN, LUGAR FECHA Y FIRMA

La persona veterinaria arriba indicada, CERTIFICA que ha realizado la inspección postmortem de la canal y sus vísceras y ha realizado la toma de muestras y análisis la detección de triquinas en los cerdos arriba indicados conforme a alguno de los métodos establecidos en el Reglamento CE el nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

En _____ a _____ de _____ de _____

PERSONA VETERINARIA PARA MATANZAS DOMICILIARIA

Fdo. _____